

VISTO el expediente **ESAFOM/2022/05/46**, incoado como consecuencia de la solicitud de subvención formulada por **UNIVERSITAT DE VALENCIA (IUDESCOOP)**, presentada en fecha **30 de marzo de 2022**, y destinada a **PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL**, en su modalidad de Ayudas para actividades de formación, fomento y difusión de la economía social.

ATENDIENDO A:

1. Que la Orden 2/2020, de 27 de febrero de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV nº8755 de 5 de marzo de 2020, regula las **AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DIFUSIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA COMUNITAT VALENCIANA** y la Resolución del 30 de diciembre de 2021, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV nº 9.265 de fecha 27 de enero de 2022, convoca anticipadamente las ayudas para el presente ejercicio .
2. Que se ha comprobado la documentación aportada, siendo de conformidad con las bases 3 y 17 de las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas.
3. Que se ha formulado la correspondiente propuesta, de conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden.

ESTUDIADA la solicitud de subvención, se ha comprobado que la solicitante cumple los requisitos que establecen las citadas bases y convocatoria para ser beneficiaria de las ayudas contempladas en la misma.

VISTOS los antecedentes expuestos y atendiendo, en su caso, al límite cuantitativo de las bases 14.2, 14.3, 16 y 17, y a la propuesta del órgano colegiado establecido en la base 5, y en virtud de lo establecido en la base 6.2, sobre delegación de competencias para resolver,

RESUELVO

PRIMERO. Conceder a **UNIVERSITAT DE VALENCIA (IUDESCOOP)**, con NIF **Q4618001D**, una subvención de **20.500**, en concepto de ayuda para financiar actividades de formación, fomento y/o difusión (Art. 16 Orden 2/2020, reguladora de las bases).

El libramiento queda en todo caso condicionado al cumplimiento por parte de la beneficiaria de las siguientes obligaciones:

1. Las beneficiarias deberán justificar las actividades programadas, a plena satisfacción de los servicios competentes de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, pudiendo presentarse la correspondiente justificación hasta el día 21 de noviembre de 2022.
2. La justificación deberá realizarse a través del procedimiento de cuenta justificativa con aportación de informe de auditoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LGS, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, precitado, e incluirá lo siguiente, todo ello de conformidad con los preceptos del referido Reglamento y de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones.
 - a) El correspondiente informe del auditor o auditora, que contendrá los extremos y mantendrá la estructura establecida en el artículo 7 de la Orden EHA/1434/2007.
 - b) Una memoria de las actuaciones subvencionadas, con expresión de los resultados conseguidos por ellas.
 - c) Una memoria económica abreviada que incorporará, con expresión separada del importe total y del IVA correspondiente, un resumen de los gastos e inversiones de la actividad subvencionada.
 - d) Una relación de los pagos hechos por razón de la misma.



- e) Una relación de otros ingresos obtenidos para su realización o de las aportaciones de terceros que hayan contribuido a su financiación, con indicación de su origen, importe y aplicación.
- f) Si procede, relación de las cantidades inicialmente presupuestadas y de las desviaciones producidas.
- g) Los restantes documentos exigidos en el artículo 72 del precitado Reglamento.

3. Los gastos subvencionables que se justifiquen se corresponderán con los costes reales efectivamente pagados por la beneficiaria con anterioridad a la fecha de presentación de la justificación, no podrán superar el valor de mercado de los mismos y deberán ser acreditados al auditor o auditora actuante mediante facturas originales abonadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, según lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Los recibos o notas de pago puestos en las facturas deberán estar debidamente suscritos por quien reciba el pago o por persona autorizada para hacerlo en su nombre y expresarán los datos de quien suscriba dicha declaración y, en su caso, de la persona o entidad representada. La comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 170, y concordantes, de la LHP.

4. Caso de que la facturación sea en moneda extranjera, se deberá adjuntar extracto bancario que recoja el tipo de cambio aplicado en el pago. La acreditación del pago deberá reunir los restantes requisitos exigidos en este artículo.

5. No se admitirá la inclusión en la cuenta justificativa de pagos correspondientes a gastos de importe unitario igual o superior a 1.000 euros, impuestos incluidos, que no consten debidamente acreditados en certificación, relación o extracto emitido o suscrito por una entidad financiera, dando así cumplimiento a la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude, que establece una limitación, de carácter general, a los pagos en efectivo correspondientes a operaciones a partir de 1.000 euros. Caso de sustituirse dicha norma por otra reguladora de los pagos en metálico o que limite su importe máximo, se estará a lo que resulte de la misma.

6. También deberá acreditar, nuevamente, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social a los efectos de subvenciones y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones que, en su caso, se le hubiesen exigido, cuando, en el momento de proponerse el pago de la subvención, hubiera perdido vigencia la documentación acreditativa de dichas circunstancias anteriormente aportada al expediente, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la LGS.

SEGUNDO. En base a dicha concesión se dispone el crédito por el citado importe, con cargo al programa 322.55, línea de subvención S5266000.

TERCERO. En el caso de que el importe justificado por el beneficiario fuera menor a la subvención concedida o concurriera alguna de las circunstancias previstas por el artículo 12.1, de la citada Orden, la subvención podrá ser reducida en la proporción correspondiente.

CUARTO. La entidad queda obligada a publicitar convenientemente la participación de la Generalitat Valenciana, Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en la financiación de las acciones subvencionadas, en la forma establecida en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana; debiendo, igualmente, sujetarse a las normas de transparencia establecidas en la referida norma legal.

QUINTO. La beneficiaria quedará obligada a hacer constar en todas las facturas y documentos que obren en su poder y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, bien mediante una estampilla, bien por otro procedimiento que deje adecuada constancia en los originales, que los mismos se han utilizado para acreditar gasto en el expediente o subvención de que se trate y, en su caso, la cuantía en que resulten afectados por la subvención concedida. La referida obligación le será exigible, cualquiera que sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o factura y conllevará la obligación de su conservación durante el plazo establecido en la resolución concesoria o, en su defecto, durante el plazo de que disponga la administración concedente para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas de la beneficiaria surgidas de la concesión.

Especialmente, quedará obligada la beneficiaria a hacer constar los referidos extremos cuando pretenda hacer uso de la misma factura o documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención, en cuyo

RSECOSOC



supuesto deberá manifestar expresamente, aun cuando las bases o normas reguladoras de esa otra ayuda o subvención no lo exigiesen, que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención acogida a la presente Orden.

SEXTO. El incumplimiento por la beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias por ella manifestadas en el expediente o de las que dieron lugar al otorgamiento de la subvención; la variación de la finalidad de la actuación o la falta de justificación de la misma, o el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 9, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las subvenciones, del correspondiente procedimiento que podrá finalizar en su caso, con la resolución total o parcial de la subvención y la obligación de reintegrar las subvenciones percibidas y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

SÉPTIMO. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, conforme a lo establecido en el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y art. 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (Reglamento de subvenciones) y a lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana. La publicación indicará:

- a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea y, si procede, el porcentaje de cofinanciación.
- d) Nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

OCTAVO. Este programa de ayudas está sometido al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

NOVENO. La entidad beneficiaria deberá cumplir las correspondiente obligaciones de transparencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

Las entidades privadas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.



La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de recurso potestativo de reposición en el término de un mes desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley de 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro recurso que se estime procedente.

València

**EL CONSELLER DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS,
COMERCIO Y TRABAJO**

Por Delegación (Resuelvo cuarto de la Resolución de 21 de octubre de 2022 del Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo DOGV nº 9456, de 25 de octubre de 2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPRENDIMIENTO Y COOPERATIVISMO

RSECOSOC